

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00347

Como quiera que el aquí demandante aportó con el escrito de demanda memorial solicitando amparo de pobreza, por ser procedente, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P. se CONCEDE el mismo.

No hay lugar a proveerle defensa técnica, siendo que ya cuenta con profesional del derecho de confianza.

Como consecuencia del amparo concedido, se hace la salvedad que el amparado por pobre, está exento en este proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros de la actuación y no será condenado al pago de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 20 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1ef0b261cf678e411f6e0e7527fea2d97a7c6aec2773fec6ff9df271ea85a4**

Documento generado en 19/09/2022 07:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>